

DAJ-AE-034-04
13 de febrero del 2004

Señor
Cristian Rivera Segura
A SELSA
Apdo. 796-1150 La Uruca
Presente.

Estimado señor:

Nos referimos a su nota recibida en nuestras oficinas el, mediante la cual solicita nuestro criterio jurídico, en relación con la situación de algunos afiliados a la Asociación, quienes han sido trasladados con sus derechos laborales, a laborar bajo otra razón social, que a la vez cuenta con otra Asociación Solidarista. La consulta es en el sentido de que debe hacer la Asociación con los trabajadores cuyos aportes que no sean trasladados a la otra asociación, *“j deberá ser participe de los rendimientos, recursos, servicios y demás beneficios de la Asociación de L&S?”*

Sobre el particular le indicamos que la situación descrita, de los trabajadores de la División de Lubricantes, es lo que en materia legal-laboral se conoce como *“Sustitución Patronal”*, la cual de acuerdo a nuestra legislación, se pretende que este personal no se vea afectado por el cambio y que mantenga las condiciones laborales que tenía con el antiguo patrono, especialmente porque en algunos casos los trabajadores no se enteran o no tienen que enterarse del cambio, pues supone una situación de orden mercantil que no tiene que afectarlos.

Pero independientemente de esta situación legal-laboral, lo cierto es que se produce un cambio de patrono, lo que quiere decir que en adelante, los trabajadores, ya no dependen de L& S, sino de la otra empresa. En este sentido, veamos lo que sucede con la Asociación Solidarista a la que se encuentran afiliados.

El artículo 21 de la Ley de Asociaciones Solidaristas dispone lo siguiente, en cuanto al aporte patronal:

“Las cuotas patronales se utilizarán para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la asociación. Y se destinarán

prioritariamente a constituir un fondo para el pago del auxilio de cesantía.

Este fondo se dispondrá de la siguiente manera:

- a) Cuando un afiliado renuncia a la asociación pero no a la empresa, el aporte patronal quedará en custodia y administración de la asociación para ser usado en un eventual pago de auxilio de cesantía a ese empleado, según lo dispuestos en los incisos siguientes.*
- b) Si un afiliado renunciare a la empresa, y por lo tanto a la asociación, recibirá el aporte patronal, su ahorro personal y cualquier otro ahorro o suma a que tuviere derecho, más los rendimientos correspondientes.*
- c) Si un afiliado fuere despedido por justa causa, tendrá derecho a recibir el aporte patronal acumulado, sus ahorros, más los rendimientos correspondientes.*
- Ch) Si un afiliado fuere despedido sin justa causa, tendrá derecho a recibir sus ahorros, el aporte patronal y los rendimientos correspondientes. Si el aporte patronal fuere superior a lo que le corresponde por derecho de auxilio de cesantía, lo retirará en su totalidad. Si el aporte patronal fuere inferior a lo que le corresponde, el patrono tendrá la obligación de cubrir la diferencia.*
- d) En caso de retiro de un trabajador por invalidez o vejez, el pago total de lo que le corresponda se le hará en forma directa e inmediata.*

Si fuere por muerte, se hará la devolución de sus fondos conforme con los tramites establecidos en el artículo 85 del Código de Trabajo.

Como expresamente lo señala el encabezado del artículo 21 y los artículos 18 inciso b) y 19 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, las cuotas patronales deben destinarse a constituir un fondo para el pago del auxilio de cesantía; es decir, para hacerle frente al pago de dicho derecho, que corresponde hacer al patrono respectivo, en los casos expresamente señalados por la legislación pertinente (artículo 28,29,30,83,85 del Código de Trabajo e incisos b), c), ch) y d) del artículo 21 de la citada Ley de Asociaciones Solidaristas). El pago de dicho auxilio de cesantía, en términos normales y generales, procede siempre que haya terminación del contrato de trabajo.

Como puede observarse, las causas que facultan a la Asociación ~~Solidatista~~ Solidarista para entregar los aportes patronales tienen como hecho o circunstancia común que haya una evidente desvinculación entre el asociado y la empresa, pues de lo contrario, aunque haya pérdida de la condición de asociado, si se mantiene la condición de trabajador, se constituye un nexo que

obliga a la asociación a mantener en sus arcas el aporte patronal para ser usado en un eventual pago de prestaciones.

No hay disposición en la ley que prevea expresamente un caso como el planteado, es decir de sustitución patronal. En este sentido decimos que, aunque no hay una terminación del contrato de servicios, puesto que los trabajadores pasan a manos de la otra empresa, con todos los derechos laborales que mantenía dicho contrato, lo cierto es que se da una desvinculación con la Asociación Solidarista de L&S, pues resulta imposible continuar la relación trabajador-Asociación Solidarista, puesto que la calidad de afiliado se da en razón de laborar para L&S.

Por las razones expuestas le indicamos que los aportes patronales de los trabajadores trasladados a la otra empresa, deben ser también trasladados a la otra Asociación Solidarista, que será la que en adelante asuma la responsabilidad de administrar dichos fondos. Lo que quiere decir que no requiere la renuncia expresa de esos trabajadores a la Asociación Solidarista de L&S, para que sean trasladados los aportes, sino más bien, que ASELASA está en la obligación de trasladarlos, porque de ha perdido el vínculo con dichos trabajadores.

De Usted con toda consideración,

Licda. Ana Lucía Cordero Ramírez
Asesora

Licda. Ivannia Barrantes Venegas
Jefe a.i.

ALC/hs.-

Ampo 15-A-.